8086/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de enero del año dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº8086, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante con número de documento de identidad ha solicitado la entrega de la información referente a: "certificación de expediente clínico de esposo fallecido a nombre con Nº de DUI Expediente ubicado en Clínica Empresarial Adscrita a la Unidad Médica de San Vicente." Hace las siguientes Valoraciones:
Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencialLa referente al derecho a la intimidad personal y familia al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" Sin embargo, la solicitante presentó los siguiente documentos: DUI y partida de defunción del señor partida de matrimonio en la que consta el vínculo matrimonial con el titular de la información, ya que la solicitante era esposa del paciente ya fallecido.
Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos ma quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser un persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares todo vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".
"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye un manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda ve que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".
Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica San Vicente del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.
Que de acuerdo a la información solicitada, la Dirección de la Unidad Médica San Vicente remition fotocopia certificada del expediente clínico ubicado en la del señor del señor con número de afiliación el cual consta de 21 folios.



Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese: la información detallada en la presente resolución.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de un dólar con veinte centavos de los Estados Unidos de América (\$1.20), lo que corresponde a 30 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por medio de cartelera.

Licda. Ena Violeta Mirón Oficial de Información O

> Oficina de Información y Respuesta (OIR) Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202